



La importancia del dictamen pericial y cómo elaborarlo

Magistrado Salvador Garnica-Leyva*

* Magistrado de la 5^a Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua.

En el sistema jurídico mexicano, por esencia, se requiere de la intervención no solamente de un juez que resuelva el asunto, de un órgano acusador o demandante y de otras personas más, como son el demandado y su defensor, sino que también se requiere de la intervención de personas que tienen que comparecer a juicio para atestigar respecto de algún hecho, o bien, alguna ciencia. A los primeros se les llama simplemente testigos de los hechos y a los segundos se les llama testigos de calidad o peritos.

El derecho es cambiante y, además, una ciencia humanitaria; en consecuencia es necesario hacer una pequeña semblanza de cómo se ha desarrollado el sistema jurídico. En un principio se habla de un sistema inquisitivo, y se entiende por éste, aquél en donde la voluntad de un rey, de un señor feudal, de un juez no puede ser controvertida, es prácticamente una sentencia. El sistema inquisitivo mexicano desde hace cien años a la fecha ha sido mixto, pues por un lado establece la obligación de probar los hechos para la parte actora o el ministerio público, pero también probar la inocencia del demandado o del inculpado. En ese ejercicio de pruebas intervienen los llamados peritos o testigos de calidad, que siempre son a petición de parte, esto quiere decir que sólo van a juicio cuando son ofrecidos por alguna de las partes, su intervención en juicio no es de oficio. El sistema acusatorio que empieza en México a partir del año dos mil ocho se denomina así porque exige en el campo del derecho penal que sea el ministerio público quien investigue los hechos a cabalidad y sólo en aquel supuesto de que sí sean delictivos pueda ejercer una acción penal; de no ser delito tendrá la obligación de archivar o concluir totalmente una causa penal. Para esto, tiene el deber de acreditar estos extremos y, en los casos concretos, debe auxiliarse de peritos en la materia. A esta etapa se le conoce como los juicios orales.

En materia civil, laboral y familiar también existe la tendencia de que sean juicios orales, pero la diferencia estriba

en que en estas materias los protagonistas son la parte que demanda y el demandado, mientras que en la materia penal es el ministerio público siempre el representante de la víctima y, por tanto, es quien tiene la obligación de probar los hechos. Anteriormente, en el siglo pasado, la prueba confesional era fundamental en un asunto y generalmente se obtenía a través de presiones físicas o psicológicas y en muchos casos era suficiente, aunada a un par de indicios más para dictar una sentencia condenatoria. Hoy en día ha sido desplazada progresivamente por la prueba pericial, pues es el perito quien en realidad posee el arte, oficio o ciencia que inclina la balanza de la justicia hacia algún lado. Perito es aquella persona versada en un arte o ciencia y, por ende, el autorizado a dar una opinión. Claro que hay peritos oficiales y peritos privados; sin embargo, cuando comparecen ante el juez lo que interesa es su sabiduría, experiencia y metodología en el punto que se les pide; dicho de otra manera, el perito en una prueba pericial es el órgano vital, por eso se le llama órgano de prueba. Algunos autores dicen que el perito son los ojos del juez, pero para poder ser perito se requiere además de cuestiones de forma o formalidad, un perfil y metodología en su función. En el sistema penal la prueba pericial antes del nuevo sistema de justicia y aún en éste se realiza de manera escrita; sin embargo, lo escrito, en un juicio oral, no tiene valor si su signante no comparece a juicio a defender su postura y es ahí en donde el perito a través de manifestaciones verbales se manifiesta ante el juez, y es éste quien se queda con la mejor o peor impresión del perito, y esto es así porque en el nuevo sistema de juicios orales el juez ya no tiene el expediente en sus manos. La parte actora y la parte demandada únicamente lo tienen, por tanto el perito debe sujetarse al escrutinio de las partes quienes lo van a interrogar y a contra interrogar y a esto se le llama contradicción o debate, lo cual ocurre ante la presencia del juez que se llama inmediación y lo interesante es que esas audiencias son públicas. En el nuevo sistema de juicios orales

Este artículo puede ser consultado en versión completa en <http://www.medigraphic.com/rma>

el perito interviene desde la fase de la investigación, lo ideal sería que intervenga desde la misma escena del crimen para que fuera él quien realizara un levantamiento de la evidencia, embalaje y rindiera un dictamen por escrito; ese dictamen no tiene valor definitivo, sino sólo provisional porque tiene que defenderlo en el juicio oral, si no va a juicio oral ese dictamen no existe. Como los peritos son los ojos del juez y éste sólo sabe de cuestiones de ley, nunca de medicina, entonces el dictamen pericial tiene que ser claro, sencillo, completo, objetivo, con terminología que no se preste a interpretaciones o ambigüedades y debe contener una parte introductoria, el objeto de la intervención, el material utilizado, los métodos empleados, los resultados obtenidos, la conclusión y, desde luego, todas aquellas referencias o fuentes bibliográficas o de información. Un dictamen pericial completo y acabado puede incluir fotografías o videograbación de todo el proceso del dictamen. El perito al comparecer a juicio presentará su estudio de manera oral y debe sujetarse a los contrainterrogatorios correspondientes.

Debe insistirse en que los peritos son personas con sabiduría en el arte o ciencia, no quiere decir que sean investigadores del caso concreto, porque existen varios tipos de dictámenes periciales:

El dictamen pericial dogmático que habla mucho y poco concluye y el dictamen pericial sentenciador en donde el perito dice quién es el responsable. Ninguno de estos dictámenes

reúne la característica de ser una verdadera prueba pericial, pues en el primero no dice las conclusiones ni por qué motivos arribó a ellas y se perdió en cuestiones metodológicas y en el segundo el perito se volvió juez.

Para el derecho sólo existen dos tipos de delitos: los que se cometen con dolo, mala fe o con intención. Y los que se cometen de manera imprudencial, con negligencia, falta de cuidado o accidentales.

Es verdaderamente difícil encontrar que un médico anestesiólogo dolosamente quiera matar a su paciente; sin embargo, todavía es más frecuente encontrar la posibilidad de que esa muerte haya sobrevenido por una negligencia, una falta de cuidado o atención durante el desarrollo perioperatorio. En este último caso tendría que comprobarse que el resultado fatal era previsible y evitable; hay previsión cuando nos representamos la posibilidad de un daño y es evitable cuando está a nuestro alcance impedirlo. No puede haber delito en los casos de un evento fortuito y un evento fortuito es aquello que escapa a la previsibilidad y evitabilidad.

Por ende, el dictamen pericial es de vital importancia y éste debe quedar plasmado inicialmente por escrito, claro, preciso y sencillo, con una forma metodológica que contenga una introducción al tema, el fin de ese dictamen, los procedimientos empleados para practicarlo, las conclusiones y la bibliografía, para luego defenderlo en juicio oral; de no ser así, no hay dictamen pericial.